



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00493-00

Neiva, octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).-

La señora **MARIA ANGELICA ROMERO CARRILLO** identificada con cedula de ciudadanía 36.157.152 de Neiva Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** Nit. 860.011.153-6, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARIA ANGELICA ROMERO CARRILLO** identificada con cedula de ciudadanía 36.157.152 de Neiva Huila, en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** Nit. 860.011.153-6.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada YINA PAOLA OSORIO FERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.219.610 de Neiva (H), y Tarjeta Profesional No. 214.347 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00494-00

Neiva, octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).-

La señora **SANDRA MILENA RIOS LOSADA** identificada con cedula de ciudadanía 26.430.178 de Neiva Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **LA SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN –COVEN-** Nit. 900.280.825-4, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **SANDRA MILENA RIOS LOSADA** identificada con cedula de ciudadanía 26.430.178 de Neiva Huila, en contra de **LA SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN –COVEN-** Nit. 900.280.825-4.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.198.305 de Garzón (H), y Tarjeta Profesional No. 178.787 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00495-00

Neiva, octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).-

La señora **MARIA DEL SOCORRO TOVAR SILVA** identificada con cedula de ciudadanía 36.179.954 de Neiva Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit. 900.336.004-7, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARIA DEL SOCORRO TOVAR SILVA** identificada con cedula de ciudadanía 36.179.954 de Neiva Huila, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit. 900.336.004-7.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada AURA KATHERINE DIAZ PAEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.106.900.171 de Melgar (T), y Tarjeta Profesional No. 331.863 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Demandante: LUZ MARINA MUÑOZ LOPEZ

Demandado: COLPENSIONES.

Radicado: 2022-00166-00

AUTO:

Visto la parte demanda contestó la demanda en oportunidad y hubo reforma de la demanda, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes para audiencia virtual del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 24 del mes de enero del año 2023 a la hora de las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Demandante: LUZ ELENA TOVAR LAGUNA

Demandado: COLPENSIONES.

Radicado: 2022-161-00

AUTO:

Visto la parte demanda contestó la demanda en oportunidad y no hubo reforma de la demanda, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes para audiencia virtual del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 24 del mes de enero del año 2023 a la hora de las 2:30 p.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Demandante: FERMIN BELTRAN BARRAGAN
Demandado: PORVENIR S.A. Y OTROS.
Radicado: 2021-00312-00

AUTO:

Visto la parte demanda contestó la demanda en oportunidad y no hubo reforma de la demanda, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes para audiencia virtual del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 25 del mes de enero del año 2023 a la hora de las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Demandante: CLARA LUCIA ROJAS BELTRAN
Demandado: PROTECCION S.A. Y OTRA.
Radicado: 2022-00277-00

AUTO:

Visto la parte demanda contestó la demanda en oportunidad y no hubo reforma de la demanda, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes para audiencia virtual del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 25 del mes de enero del año 2023 a la hora de las 10:30 a.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Demandante: RUTH DELI BAHAMON PAEZ
Demandado: PORVENIR S.A. Y OTRA.
Radicado: 2021-00417-00

AUTO:

Visto la parte demanda contestó la demanda en oportunidad y no hubo reforma de la demanda, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes para audiencia virtual del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 25 del mes de enero del año 2023 a la hora de las 2:30 p.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Demandante: LILIANA MARCELA RUBIANO RAMIREZ
Demandado: COMPAÑÍA DE TAXIS VERDES S.A. Y OTRA.
Radicado: 2022-00191-00

AUTO:

Visto la parte demanda contestó la demanda en oportunidad y no hubo reforma de la demanda, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes para audiencia virtual del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 26 del mes de enero del año 2023 a la hora de las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Demandante: HENRY SANDOVAL ORTIZ
Demandado: COLPENSIONES Y OTRA.
Radicado: 2021-00065-00

AUTO:

Visto la parte demanda contestó la demanda en oportunidad y no hubo reforma de la demanda, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes para audiencia virtual del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 26 del mes de enero del año 2023 a la hora de las 2:30 p.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Demandante: COMFAMILIAR HUILA E.P.S.
Demandado: DEPARTAMENTO DEL HUILA Y OTROS.
Radicado: 2021-00390-00

AUTO:

Visto la parte demanda contestó la demanda en oportunidad y no hubo reforma de la demanda, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes para audiencia **CONCENTRADA** virtual del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., dentro de los procesos radicados bajo el Número:

4100131050012021-00390-00
4100131050012021-00400-00

En las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 27 del mes de enero del año 2023 a la hora de las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Demandante: COMFAMILIAR HUILA E.P.S.
Demandado: DEPARTAMENTO DEL HUILA Y OTROS.
Radicado: 2021-00400-00

AUTO:

Visto la parte demanda contestó la demanda en oportunidad y no hubo reforma de la demanda, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes para audiencia **CONCENTRADA** virtual del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., dentro de los procesos radicados bajo el Número:

4100131050012021-00390-00

4100131050012021-00400-00

En las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 27 del mes de enero del año 2023 a la hora de las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiuno del mes de Octubre del año dos mil veintidós (2.022).-

En el efecto **DEVOLUTIVO** y para ante el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial **se concede el Recurso de Impugnación** interpuesto por la **=UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS=** en contra de la Sentencia calendada a **catorce (14) de Octubre de 2.022**, visible a folios **37** al **41** del expediente.-

Previa desanotación de los Libros correspondientes, envíese el proceso al Superior para que se surta el recurso de impugnación interpuesto, previa su digitalización y categorización.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 – 00481 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiuno del mes de Octubre del año dos mil veintidós (2.022).-

En memorial que obra a folio **56** de esta actuación, el doctor **GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA**, ha manifestado al Despacho que sustituye el poder que le fuera conferido en este asunto, en favor de la doctora **LAURA MARINA CALDERON GOMEZ**, con las mismas facultades que le fueron otorgadas por la demandante =**SANDRA PATRICIA QUIZA OSORIO**=.-

Atendiendo lo anterior, este Despacho con fundamento en el Artículo **75** del Código General del Proceso decide **ACEPTAR LA SUSTITUCION** del poder que se realiza en este asunto y como consecuencia de ello **SE RECONOCE personería** a la doctora **LAURA MARINA CALDERON GOMEZ**, titular de la C. C. número 52'934.076 de Bogotá (Cundinamarca) y portadora de la T. P. número **235.098** del C.S.J., para que continúe con la representación judicial de la parte demandante =**SANDRA PATRICIA QUIZA OSORIO**=.

Notifíquese.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

2.018 – 00304 - 00